



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S.
DEMANDADOS	CONFECCIONES FERRU.S S.A.S. ELIANA ALEJANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ MICHEL JIMÉNEZ ECHEVERRI DIANA YISET GARCÍA ARANGO en representación de sus hijos menores de edad HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FANDIÑO
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00152 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 25 de abril de 2024 (archivo 02, cuaderno principal), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S.,** y en contra de **CONFECCIONES FERRU.S S.A.S., ELIANA ALEJANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MICHEL JIMÉNEZ ECHEVERRI, DIANA YISET GARCÍA ARANGO** en representación de sus hijos menores de edad María Fernanda Jiménez García e Isaac Jiménez García, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FANDIÑO,** por las siguientes sumas de dinero:

-DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$207'489.700,00), por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 01 suscrito el 1 de marzo de 2021.

-Por los intereses moratorios sobre el capital anterior causados desde el **2 de enero de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA SALOMÉ PANIAGUA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 1.152.200.762, y portadora de la T.P. 268.784 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente

digital le será compartido al correo electrónico salome.paniagua@paniaguauribe.com

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de herederos indeterminados del causante **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FANDIÑO**, identificado con C.C. 71.703.256, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente del presente auto, mediante el cual se libra mandamiento de pago.

Cabe anotar que, el listado con los datos necesarios mediante el cual se efectúe el emplazamiento, deberá elaborarlo la parte demandante, que es la interesada en la notificación, para lo cual atenderá lo dispuesto en las normas antes citadas.

Igualmente cabe recordar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que la parte demandante presentará la solicitud al Juzgado con la información necesaria para la publicación del emplazamiento en dicho Registro.

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad del pagaré allegado, así como el nombre del acreedor y de los deudores y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>071</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>14 de mayo de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff1c85283199a10679de7693fec4af8ba0dcc52379e49054b20e68a03c0d012**

Documento generado en 10/05/2024 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>